



Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno-

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801 Director: Lic. Aarón Navas Alvarez legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130 A: 202/3/001/02 Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., jueves 16 de noviembre de 2017

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917."

Sumario

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ABASTO ALIMENTARIO PARA VÍCTIMAS Y OFENDIDOS.

Tomo CCIV Número 98

SECCIÓN CUARTA



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Reglas de Operación del Programa de Abasto Alimentario para Victimas y Ofendidos

Artículo 1. Las Reglas Operación del Programa de Abasto Alimentario para Víctimas y Ofendidos; tienen por objeto contribuir en la economía familiar para cubrir necesidades de la canasta básica, y serán otorgados a las y los ofendidos por desaparición, ausentes, extraviadas o no localizadas.; así como en los casos que sea aprobado por el Comité, con base en los principios de publicidad, transparencia, buena fe, no discriminación y rendición de cuentas, así como establecer los mecanismos administrativos que contemplen los procedimientos y controles que garanticen el ejercicio eficiente y eficaz de los recursos económicos en su beneficio, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 2. Para efectos de las presentes Reglas de Operación de Abasto Alimentario para Víctimas y Ofendidos se entenderá por:

- a) Abasto Alimentario y/o Canasta Alimentaria: Al apoyo económico mensual para la adquisición de productos de la canasta básica y servicios básicos.
- **b)** Canasta Básica: Al conjunto de alimentos, expresados en cantidades suficientes para satisfacer las necesidades de calorías de un hogar promedio.
- c) Servicios Básicos: A los servicios de suministro que comprenden luz, agua, gas y teléfono
- **d) Comisión Ejecutiva**: La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México.
- e) Comité: Al Comité Multidisciplinario Evaluador.
- f) Víctima: Es la persona física que ha sufrido algún daño o menoscabo físico, mental, emocional, económico o en general, cualquiera que ponga en peligro o lesione sus bienes jurídicos o sus derechos, derivado de los ilícitos mencionados en el artículo 1 de las presentes Reglas.
- g) Ofendido: Los familiares o personas que tengan relación inmediata con la víctima y que hayan sufrido indirectamente un daño patrimonial o menoscabo sustancial de sus derechos humanos, derivado de los ilícitos mencionados en el artículo 1 de las presentes Reglas.

Artículo 3. Se facilitará el acceso a la dotación mensual del abasto alimentario a las víctimas y ofendidos por desaparición, ausentes, extraviadas o no localizadas, que se encuentran en condición de pobreza, previo estudio socioeconómico o de entorno social, que determine tal situación, con el objeto de contribuir a la mejora alimentaria.

Artículo 4. El Programa es de orden Estatal y cubrirá los 125 municipios del Estado de México, apoyando a las víctimas y ofendidos, por desaparición, ausentes, extraviadas o no localizadas.

Artículo 5. El apoyo del Programa de Abasto Alimentario, estará sujeto a lo dispuesto en el Artículo 7 fracción VIII inciso C) de las Reglas de Operación del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, y será un apoyo otorgado, de manera mensual, previa autorización del Comité y atendiendo al Estudio de Entorno Social que habrá de realizarse de

manera individual, por el departamento de Trabajo Social de la Comisión Ejecutiva, y se otorgará por una temporalidad de hasta seis meses.

El apoyo será gratuito y cubierto en su totalidad por el Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, a través de la Comisión Ejecutiva, por medio de una tarjeta bancaria, que se otorgará en los casos procedentes.

Artículo 6. Las víctimas y ofendidos del delito que ya se encuentren apoyos de la Comisión de naturaleza similar, con antelación a la publicación de la presentes Reglas de Operación, permanecerán dentro del mismo, siempre y cuando cumplan con lo establecido en las presentes reglas.

Artículo 7. La temporalidad del Programa de abasto será otorgada por un periodo de hasta seis meses, tiempo en el que la/el beneficiario recibirá hasta por un monto máximo de \$ 1,500.00 (Mil quinientos pesos 00/100 M.N.), de manera mensual, misma que deberá ser comprobada.

Artículo 8. Para ser beneficiarios del Programa por primera vez, además de los requisitos establecidos en la Ley de Víctimas del Estado de México y su Reglamento, las víctimas u ofendidos del delito deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar inscrito en el Registro Estatal de Víctima;
- b) Contar con la Estudio del Entorno Social actualizado;
- c) Realizar solicitud por escrito a la o el Comisionado y;
- d) Contar con la aprobación del Comité y el Oficio de Notificación del Acuerdo de la Sesión del Comité.

Artículo 9. Para ser beneficiario en la modalidad de renovación deberán cumplir con lo establecido en los incisos b), c) y d), del artículo anterior, misma que se hará hasta por otros seis meses.

Artículo 10. Para solicitar por tercera ocasión ser beneficiaria/o del Programa, deberán pasar seis meses desde la última entrega sin haber recibido el apoyo, y se deberá cumplir con lo que establece el artículo 8 incisos b), c) y d) de las presentes Reglas.

El otorgamiento del recurso en la modalidad de renovación o por tercera ocasión, estará sujeto al buen historial de comprobación que realizaron las víctimas u ofendidos, apoyo que será entregado atendiendo a la última cantidad comprobada y al buen uso del Programa.

Artículo 11. Las obligaciones de las víctimas u ofendidos para efectos del presente programa son las siguientes:

- a) Proporcionar la información requerida de manera veraz;
- b) Acudir a la Comisión Ejecutiva o al lugar que determine la instancia ejecutora a recoger la tarjeta que se proporcionará para ser beneficiario del Programa de Abasto Alimentario;
- c) Hacer buen uso del Abasto Alimentario, para necesidades nutricionales específicas, en ningún caso se podrá transferir, vender, prestar, permutar, modificar o alterar en su estructura;
- d) Dar seguimiento a los trámites y servicios de las diversas áreas que integran esta Comisión;
- e) Reportar la pérdida o deterioro del medio de entrega, a la Comisión Ejecutiva;



- f) Recibir de manera personal la tarjeta. En caso de discapacidad, ausencia o enfermedad, deberá acreditar en tal caso dicha situación, pudiendo otorgar a un familiar o tercero carta-poder para recibir el apoyo en su nombre y representación, mismo que deberá presentar copia de identificación oficial de su representada/o y de él o ella misma;
- g) Utilizar los apoyos para los fines que fueron otorgados;
- h) Tratándose de abasto alimentario, las víctimas u ofendidos del delito deberán comprobar mediante tickets o facturas la totalidad del apoyo otorgado, que permita su justificación;
- i) Adquirir únicamente los productos que contempla la lista de la canasta básica, mismos que se entregarán en un listado anexo, por el área de Trabajo Social de la Comisión Ejecutiva;
- j) La víctima u ofendido dará por recibido, el acuse de la transferencia a la cuenta de la misma.

Artículo 12. Serán causas de retiro del Programa de Abasto Alimentario las siguientes:

- a) Proporcionar información falsa para su inclusión en el Programa o cualquier otro servicio por parte de la Comisión Ejecutiva;
- b) Utilizar los apoyos para fines distintos a los que le fueron otorgados;
- c) Cuanto se advierta en la comprobación del Abasto Alimentario, la compra de productos que no sean de primera necesidad o de los contemplados dentro de la lista de canasta básica;
- d) No cumplir con las obligaciones que le correspondan como beneficiario;
- e) Renuncia voluntaria;
- f) Haber recibido por doce meses ininterrumpidos los beneficios del Programa de Abasto Alimentario;
- g) No recibir atención o acudir al seguimiento de atenciones por parte de las áreas de la Comisión Ejecutiva por más de tres meses;
- h) No comprobar el apoyo otorgado; y
- i) Las demás que determine el Comité.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquense las presentes Reglas de Operación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

SEGUNDO. Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

En la Ciudad de Metepec, México a los 11 días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN COMISIONADA EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO (RÚBRICA).